RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1- Mediante Resolución **RE-00298-2022** fechada el 27 de enero de 2022, la Corporación **OTORGO, RENOVO Y MODIFICO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, identificada con Nit 900.512.474-1, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-7815, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro-Antioquia. Vigencia del permiso por el termino de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2.Mediante radicado **CE-03636-2022** fechado el 02 de marzo de 2022, la parte interesada informa lo siguiente:

> *"Anexo se adjuntan la última corrección de las concesiones de agua para el acueducto Santa Teresa, información que se tomó en cuenta para realizar los cálculos para los vertederos y el último radicado en el cual nos indican que la información con la cual se realizan los cálculos no es la indicada, de igual manera enviamos una respuesta a este oficio. De ser posible nos gustaría reunirnos y que sepamos finalmente con base en cual información realizar los cálculos."*

3.Mediante Resolución **RE-01771-2022** fechada el 11 de mayo de 2022, la Corporación **MODIFICO** los artículos primero y segundo de la Resolución **RE-00298-2022** fechada el 27 de enero de 2022**,** a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, identificada con Nit 900.512.474-1, para que en adelante queden así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **RE-00298-2022** fechada el 27 de enero de 2022, para que en adelante quede así:*

"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la RENOVACIÓN y MODIFICACIÓN de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES, otorgada mediante Resolución 131-0676 fechada el 18 de julio de 2012 y modificada por la Resolución 131-0979 del 23 de octubre de 2012, en favor de la CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA, identificada con Nit 900.512.474-1, a través de su Representante Legal el señor PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-7815, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	*ACUEDUCTO SANTA TERESA*	*FMI:*	*N.A*	*Coordenadas del predio*						
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
Punto de captación N°:							*1*			
Nombre Fuente:	*Sin Nombre 1 Captación 1*			*Coordenadas de la Fuente*						
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

		-75	23	55,9	6	3	55,8	2315
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (residencial)				0,363			
2	Doméstico (institucional)				0,0097			
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)					**0,3727**			
Punto de captación N°:					2			
Nombre Fuente:	Sin Nombre 1 Captación 2	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	23	51,5	6	3	51,7	2196
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (residencial)				0,363			
2	Doméstico (institucional)				0,0097			
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)					**0,3727**			
Punto de captación N°:					3			
Nombre Fuente:	Sin nombre 2	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	23	41,9	6	4	15,8	2230
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (residencial)				0,482			
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)					**0,482**			
Punto de captación N°:					4			
Nombre Fuente:	Las Torres (Época de Contingencia)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	23	36,9	6	3	58,5	2230
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0,99			
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)					**0,99**			
CAUDAL TOTAL A OTORGAL L/s					**2,2174**			

***ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **RE-00298-2022** fechada el 27 de enero de 2022, para que en adelante quede así:*

***"ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA, RENUEVA y MODIFICA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;*

1-Sobre la obra de captación y control de caudal:

***1.1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente Sin Nombre 2.** La parte interesada deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare **(Anexo)** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas."*

3.1-En el Artículo tercero de la precitada Resolución se acogieron los diseños de la obra de control y caudal de la fuente "Sin Nombre 1 Captaciones 1 y 2" ya que cumplen con el caudal

4-Mediante Radicado **CE-11480-2022** del 18 de julio del año en curso, la parte interesada informa acerca de la implementación de las obras en campo.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

5-Funcionaros de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 17 de noviembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-07492-2022** fechado el 28 de noviembre de 2022**,** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3 OBSERVACIONES:

El 17 de abril de 2022 se llevó a cabo visita técnica, por parte de Mauricio Botero (funcionario de Cornare) y Andrea Villada (contratista de Cornare) y los señores Carlos Andrés Jaramillo (Director Técnico de Control Hidráulico), Pedro Sergio Bernal (Representante legal del acueducto) y Héctor Javier Rodríguez Ríos (Fontanero del acueducto).

Se realizó un recorrido en las fuentes Sin Nombre Captación 1 y Captación 2 y en la fuente Sin Nombre 2.

En la fuente Sin Nombre 1 Captación 1 se evidenció la obra de captación y control de caudal acogidos por Cornare mediante RE-01771-2022 del 11 de mayo del 2022 en el cual se capta un caudal de 0,39 L/s caudal similar al otorgado por la Corporación el cual es de 0,327 L/s.

Figura 1. Obra de control Fuente Sin Nombre 1 Captación 1

En la fuente Sin Nombre 1 Captación 2 se evidenció la obra de captación y control de caudal acogidos por Cornare mediante RE-01771-2022 del 11 de mayo del 2022 en el cual se capta un caudal de 0,39 L/s caudal similar al otorgado por la Corporación el cual es de 0,3727 L/s.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Figura 2. Obra de control Fuente Sin Nombre 1 Captación 2

En la fuente Sin Nombre 2 se evidenció la obra de captación y control de caudal en mampostería entregada por Cornare en el cual se capta un caudal de 0,42 L/s caudal similar al otorgado por la Corporación el cual es de 0,482 L/s.

Figura 3. Obra de control Fuente Sin Nombre 2

a) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- *Es factible aprobar en campo los diseños de la obra de captación y control de caudal para la Fuente Sin Nombre 1 Captación 1 y 2 y la Fuente Sin Nombre 2, ya que cumplen con la derivación del caudal otorgado por la corporación el cual es de **0,3727 L/s, 0,3727 L/s y 0,482 L/s** respectivamente.*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00298-2022 del 27 de enero del 2022 y RE-01771-2022 del 11 de mayo del 2022					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá ajustar las obras de captación y control de caudal en la fuente 1 captaciones 1 y 2 y en la fuente 2, que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. Cabe anotar que la obra de la fuente las torres, fue aprobada mediante resolución número 112-2730 del 17 de junio de 2016, la Corporación APROBÓ la obra de captación y control de caudales construida por el Acueducto, de acuerdo con los diseños suministrados por Cornare mediante Resolución 112-5968 del 26 de noviembre de 2015 (RE-00298-2022 y RE-01771-2022)	*Noviembre 2022*	*X*			*Se evalúa en el presente informe*
Presente anualmente y durante la vigencia del periodo (2022-2032) los respectivos informes de avances de las actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua, con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas, con el fin de verificar y medir el cumplimiento (RE-00298-2022)	*Noviembre 2022*	*X*			*Se encuentra dentro de los tiempos*
Implemente los diseños acogidos para la fuente Sin Nombre 1 Captación 1 y 2, e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo (RE-01771-2022)	*Noviembre 2022*	*X*			*Se evalúa en el presente informe*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-1157-2019 del 21 de octubre del 2019 Impone medida preventiva, Auto 112-1439 del 16 de noviembre de 2016					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Presente un informe final sobre la ejecución de las actividades realizadas en el periodo comprendido entre los años 2013-2018, referentes al uso eficiente y ahorro del agua (131-1157-2019)	*Noviembre*	*X*			*Una vez aprobado el nuevo PUEAA por medio de la Resolución RE-00298-2022 del 27 de enero del 2022 para el periodo 2022-2032, en el cual se describen las actividades tendientes a hacer un uso Eficiente y Ahorro del agua, por lo anterior, habiéndose aprobado este plan, el*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

					requerimiento se da por cumplido
Presente un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (131-1157-2019)	*Julio 2020*	*X*			*Se aprueba mediante Resolución 131-0822-2020 del 10 de julio del 2020*
Presente los diseños (planos y memorias de cálculo Hidráulico) de la obra de captación y control de caudal de la obra de captación en la "FSN 1 — Captación 1 y 2" y "FSN 2 (131-1157-2019 y 112-1439-2016)	*Mayo 2022*	*X*			*Se acoge mediante Resolución RE-01771-2022 del 11 de mayo del 2022*
Dé cabal cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 112-1439 del 16 de noviembre de 2016 (112-1439-2016)	*Noviembre 2022*	*X*			*Se dio cumplimiento, como se evidencia en los siguientes ítems*
Garantizar el remanente de las aguas de la fuente FSN 1 y adecue las aguas que afloran en la cimentación del dique y las devuelva a su cauce natural (112-1439-2016)	*Noviembre 2022*	*X*			*Se evalúa en el presente informe*
Presentar una propuesta para reducir las altas perdidas que viene presentado el acueducto que ascienden a 49.72% (112-1439-2016)	*Marzo 2017*	*X*			*Se acoge mediante Auto 112-0288-2017 del 07 de marzo del 2017*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

El artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Artículo 133 ibidem "Los usuarios están obligados a:

(…)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos":

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07492-2022** del 28 de noviembre de 2022, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-11480-2022** del 18 de julio del año en curso.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL de la fuente "Sin Nombre 1 Captaciones 1 y 2" y fuente "Sin Nombre 2" implementadas en campo, a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, identificada con Nit 900.512.474-1, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, o quien haga sus veces al momento, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento y se evidencio que cumplen con el caudal otorgado por la corporación el cual es de 0,3727 L/s, 0,3727 L/s y 0,482 L/s respectivamente y cuyos diseños fueron aprobados por La Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, identificada con Nit 900.512.474-1, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, o quien haga sus veces al momento, para que presente anualmente y durante la vigencia del periodo (2022-2032) los respectivos informes de avances de las actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua, con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas, con el fin de verificar y medir el cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, identificada con Nit 900.512.474-1, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.13940
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Andrea Villada Rodríguez
Fecha: 01/12/2022.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare